

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Expediente:** ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/355/2016  
**Oficio:** ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0942/2017

Ciudad de México a 04 de abril de 2017

**SERVI COPACABANA, S.A. DE C.V.**

Boulevard de las Naciones No. 403, Lote 54, 60 y 74, Col. Granjas del Marqués, C.P. 39890, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Correo electrónico: [corporativo@gasosur.com.mx](mailto:corporativo@gasosur.com.mx)

Presente

**Asunto:** Resolución de Procedimiento Administrativo

**VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, relativo al Acta Circunstanciada número **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164/2016**, derivada de la Visita de Inspección practicada en **Boulevard de las Naciones No. 403, Lote 54, 60 y 74, Col. Granjas del Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890**, con número de identificación de Estación de Servicio con fin específico para petrolíferos **E02953**, cuya actividad es el expendio al público de petrolíferos, en lo subsecuente el **VISITADO**, y;

**RESULTANDO**

1. Que con fecha 27 de octubre de 2016, en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/IO-3161-A/2016**, de fecha 27 de octubre de 2016, se llevó a cabo la Visita de Inspección a las instalaciones del **VISITADO** ubicadas en **Boulevard de las Naciones No. 403, Lote 54, 60 y 74, Col. Granjas del Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890**, instrumentando al momento de la diligencia el Acta Circunstanciada número **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164/2016**, en presencia del C. [REDACTED], quien manifestó tener el carácter de encargado de la estación de servicio del **VISITADO**, identificándose con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. Que como resultado de la visita de inspección, se observaron diversos hechos, relativos a la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-001-ASEA-2015** vigente al momento de la visita de inspección, a saber:

JCS/FTM/IRO

Página 1 de 34

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
1	No exhibe procedimiento de investigación de incidentes y accidentes	6.
2	No exhibe programa mensual de detección de fugas y derrames	7.
3	No exhibe documento donde se identifique que fueron terceros autorizados los responsables de llevar a cabo las actividades de mantenimiento.	7.4.1
4	No exhibe autorización por escrito del responsable de la Estación de los trabajos efectuados para realizar actividades de mantenimiento	7.4.1
5	No exhibe documento en el que conste que la Estación de Servicio contrató a Terceros Autorizados para llevar a cabo trabajos de mantenimiento peligrosos.	7.4.1
6	No exhibe procedimiento para realizar actividades de mantenimiento por el personal de la Estación de Servicio	7.4.1
7	Los registros y tapas para el cambio de dirección de tuberías no se encuentran fracturados	7.10.2
8	Los sistemas de drenaje no se mantienen limpios y libres de cualquier obstrucción	7.11.1
9	No exhibe constancia de mantenimiento de las instalaciones eléctricas realizada por lo menos cada seis meses	7.16.1
10	Los accesorios eléctricos no tienen su correspondiente tapa y contratapa de protección firmemente colocada	7.16.1
11	No exhibe bitácora de limpiezas programadas o no programadas	6.
12	La bitácora de registro de incidentes e inspecciones de operación/mantenimiento no identifica el nombre y domicilio de la Estación de Servicio, la fecha y hora de inicio y término de los trabajos ni el registro del equipo de protección y materiales de seguridad utilizados.	6. y 7.3
13	No exhibe bitácora de programa de trabajos de limpieza	7.7.3
14	La válvula de corte rápido Shut-off de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no funcionan ni mantienen su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante	7.10.4
15	Las válvulas Break-away de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no funcionan de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante	7.12.3
16	Los contenedores, bombas sumergibles y accesorios de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no son herméticos	7.17.2
17	Los contenedores de bombas sumergibles y accesorios de los tanques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no son herméticos	7.17.2

JGS/FTM/RO

Página 2 de 34

 Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
 Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

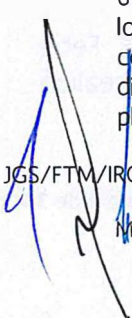
<b>18</b>	Los contenedores de la bocatoma de llenado del Tanque No. 1 de Premium y No. 3 de Magna se observaron rotos, comprometiendo la hermeticidad de dichos contenedores.	7.17.2
-----------	---	--------

3.- Que derivado de todas las observaciones antes mencionadas y al existir la posibilidad de que al seguir operando dicha Estación de Servicio en las condiciones detectadas, representaría un riesgo inminente para las personas y las instalaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, particularmente el hecho de que los contenedores de la bocatoma de llenado del Tanque No. 1 de Premium y No. 3 de Magna se observaron rotos, lo que comprometía en ese momento la hermeticidad necesaria, como lo exigía la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, (Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina); vigente al momento de la visita de inspección, es que se determinó imponer la medida de seguridad consistente en la Clausura temporal parcial de las instalaciones de la Estación de Servicio colocando los siguientes sellos de clausura:

No. de Folio	Ubicación
0257	Tapa metálica de contenedor de Bomba sumergible del Tanque número 3 de Magna
0258	Tapa metálica de contenedor de Bomba sumergible del Tanque No. 1 de Premium

4. Que derivado de lo asentado en el acta circunstanciada aludida al momento de la inspección, se determinó imponer dos medidas de urgente aplicación con la finalidad de proteger la seguridad de las personas y las instalaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, consistentes en:

"a) Realizar trabajos y adecuaciones necesarias para subsanar los hallazgos detectados toda vez que al momento de inspeccionar los contenedores de bombas sumergibles de los tanques número 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se observa los accesorios para paso de tuberías al interior de los contenedores con aplicación de un material que a dicho de la persona que atendió la diligencia es fibra de vidrio lo cual no permite verificar la integridad mecánica de dichos elementos, comprometiendo la hermeticidad de los contenedores, así mismo al inspeccionar los contenedores bajo dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de gasolinas magna y Premium se observan las válvulas shut-off para productos Magna y Premium con falta de tornillería para su sujeción, de igual manera se observó en los contenedores bajo dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 accesorios para penetración de tubería de recuperación de vapor a futuro, al interior de los contenedores, mismos que aparentemente no garantizan la hermeticidad de los contenedores, por último, el contenedor y la instalación mecánica del dispensario número 9 de diésel se observó la válvula shut-off con falta de tornillería para su sujeción, otorgándosele un plazo de 48 horas a partir del cierre del acta circunstanciada para realizarlos.


 JGS/FTM/IRO

Página 3 de 34

 Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
 Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

b) Realizar los trabajos y adecuaciones necesarias para subsanar el hallazgo detectado toda vez que al momento de inspeccionar las válvulas de corte rápido (break-away) de las mangueras de los dispensarios No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de gasolinas Magna y Premium se observaron en posición invertida con respecto al flujo indicado en el mismo accesorio, otorgándosele un plazo de 24 horas a partir del cierre del acta circunstanciada para realizarlos.”

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concedió al **VISITADO**, el derecho de formular observaciones en el mismo acto de la diligencia y ofrecer pruebas, en relación con los hechos contenidos en el Acta Circunstanciada referida, constando a foja 23 de 25 lo siguiente:

“LAS VERIFICACIONES ESTAN BIEN YA QUE UNO SE DA CUENTA DE LAS ANOMALÍAS EXISTENTES Y SE PUEDAN HACER LAS CORRECCIONES LO UNICO QUE SERIA NECESARIO SERIA MAS TIEMPO PARA PODER HACER ESTAS REPARACIONES” (Sic)

6. Que el **VISITADO** con fundamento en el artículo 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contó con 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se instrumentó el Acta Circunstanciada referida, a efecto de formular observaciones y ofrecer pruebas con relación en los hechos contenidos en ella, plazo que transcurrió del **28 de octubre al 4 de noviembre de 2016** tomando en consideración que el día 2 de noviembre de 2016 fue inhábil de conformidad con el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

7. Que en fecha 01 de noviembre de 2016, el **VISITADO**, a través de su apoderada legal, la C. Febe Adame Solano, ingresó escrito libre ante la oficialía de partes de este órgano desconcentrado en el cual realizó diversas manifestaciones y anexó:

- La documental privada consistente en copia simple de la orden de inspección ordinaria **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/IO-3161-A/2016** (03 fojas de 06).
- La documental pública consistente en copia simple del acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/GRO/IO-164/2016** de fecha 27 de octubre de 2016. (26 fojas útiles por uno solo de sus lados).

8. Que en fecha 01 de noviembre de 2016, el **VISITADO**, a través de su apoderada legal, la C. Febe Adame Solano, ingresó escrito libre ante la oficialía de partes de esta Agencia en el cual realizó diversas manifestaciones y anexó:

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Página 4 de 34

- La documental privada consistente en 20 fotografías de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos.
- La documental privada consistente en copia simple de una hoja con la leyenda:  
"ACAPULCO GRO. A 27 DE OCTUBRE DEL 2016.  
POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO SABER QUE SE AUTORIZA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.  
PARA LOS CAMBIOS DE LAS VALVULAS DE CORTE RAPODO (BREAK-AWAY) DE LOS DISPENSARIOS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8 LAS CUALES ESTABAN INVERTIDAS ASI COMO TAMBIEN EL DISPENSARIO No.9 DE DIESEL QUE TENIA LA VALVULA SOTH-OFF QUE LE FALTABAN LA TORNILLERIA COMO TAMBIEN A LOS DISPENSARIOS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8 QUE LE FALTABAN LA TORNILLERIA A LAS VALVULAS SOTH-OFF.  
(SELLO)  
ATENTAMENTE  
(FIRMA)  
AVIMAE ESTUDILLO FLORES  
ENCARGADO DE LA ESTACION  
SERVICOPACABANA, S.A. DE C.V.  
ES 2953"
- La documental privada consistente en copia simple de una hoja con la leyenda:  
"/OCT/16  
\*NOTA= CON ESTA FECHA SE CAMBIO LA POSICION DE LAS VALVULAS DE CORTE RAPIDO (BREAK-AWAY) DE LOS DISPENSARIOS 1,2,3 Y 4 REALIZADO POR EL ING. AGUAYO; SE PUSO TORNILLERIA ALAS VALVULAS SHOT-OF  
(SELLO) (FIRMA)  
"/OCT/16  
\*NOTA= CON ESTA FECHA SE CAMBIO LA POSICION DE LAS VALVULAS DE CORTE RAPIDO (BREAK-AWAY) DE LOS DISPENSARIOS 5,6,7 Y 8 REALIZADO POR EL ING. AGUAYO; SE PUSO TORNILLERIA A LA VALVULA SHOT-OF DISPENSARIO #9 DIESEL  
(SELLO) (FIRMA)"
- La documental privada consistente en copia simple de la orden de inspección ordinaria **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/IO-3161-A/2016** (06 fojas útiles por uno sólo de sus lados).
- La documental pública consistente en copia simple del acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164/2016** de fecha 27 de octubre de 2016. (27 fojas útiles por uno sólo de sus lados).

9. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/3390/2016** de fecha 09 de noviembre de 2016, esta autoridad requirió al **VISITADO** para que dentro del plazo de **30 días hábiles** contados a partir de que surtió efectos la notificación para que subsanara y presentara evidencia documental en formato PDF de que las observaciones y hallazgos asentados en el acta **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164/2016** hubiesen sido corregidos.

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

**10.** Que en fecha 05 de enero de 2017, el **VISITADO**, a través de su apoderada legal, la C. Febe Adame Solano, ingresó escrito libre ante la oficialía de partes de este órgano desconcentrado en el cual realizó diversas manifestaciones y anexó en formato digital CD:

- La documental privada consistente en el escrito libre ingresado ante oficialía de partes de esta Agencia en fecha 05 de enero de 2017.
- La documental pública consistente en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/3390/2016** de fecha 09 de noviembre de 2016.
- La documental privada consistente en el Procedimiento de Investigación de Accidentes e Incidentes fechado en febrero de 2016.
- La documental privada consistente en "Bitácora de Actividades. Programa anual de acción preventiva a instalaciones y equipos de seguridad de la empresa".
- La documental privada consistente en "Bitácora de Actividades. Limpiezas programadas, no programadas y ecológicas".
- La documental privada consistente en "Bitácora de Actividades. Programa de trabajos de limpieza".
- La documental privada consistente en un mosaico fotográfico de 53 fotografías donde se aprecias actividades de reparación de una Estación de Servicio con fin específico para petrolíferos.

**11.** Que derivado de las observaciones precisadas en el **RESULTANDO 2.** de la presente resolución es que con fecha 16 de febrero de 2017 esta autoridad inició procedimiento administrativo en contra del **VISITADO** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0310/2017** mismo que fue notificado de manera personal a su apoderada legal, la **C. FEBE ADAME SOLANO** en el domicilio de sus instalaciones ubicado en **Boulevard de las Naciones No. 403, Lotes 54, 60 y 74, Col. Granjas del Marqués, C.P. 39890, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.**

**12.** Que toda vez que el **VISITADO** subsanó las irregularidades que se asentaron al momento de la visita de inspección, en el acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad impuesta mediante el acta de inspección **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164/2016**, realizado el retiro de los sellos de clausura que a continuación se describen, circunstanciándose para tales efectos el acta de inspección número **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017:

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

No. de Folio	Ubicación
0257	Tapa metálica de contenedor de Bomba sumergible del Tanque número 3 de Magna.
0258	Tapa metálica de contenedor de Bomba sumergible del Tanque número 1 de Premium.

13. Que en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0310/2017** se le concedió al **VISITADO** un plazo de 15 días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, plazo que transcurrió del **28 de febrero al 21 de marzo de 2017**, tomando en consideración que el día 20 de marzo de 2017 fue inhábil de conformidad con el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

14. Que no habiendo en el plazo legalmente concedido más pruebas por desahogar, es que con fecha 22 de marzo de 2017 esta autoridad tuvo a bien realizar el cierre de la instrucción para proceder al análisis de las constancias que integran el expediente a efecto de dictar la presente resolución.

15. Que con fecha 03 de abril de 2017, mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes de este órgano desconcentrado, la apoderada legal del **VISITADO** realizó diversas manifestaciones y anexó:

- La documental pública consistente en la copia simple del acta constitutiva de la empresa **SERVICOPACABANA, S.A. DE C.V.**
- La documental pública consistente en la copia simple del poder general para pleitos n cobranzas en favor de la **C. Febe Adame Solano**, entre otros, suscrito por el Notario Público Número 12 en Acapulco Guerrero.
- La documental pública consistente en la copia simple de la credencial para votar de la **C. Febe Adame Solano**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- La documental pública consistente en la copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del contribuyente **SERVICOPACABANA, S.A. DE C.V.**

JGS/FTM/IRO

Página 7 de 34

 Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

- La documental privada consistente en la Posición Financiera y Balance General de fecha 31 de diciembre de 2016 y dos fojas de anexos.

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, es **legalmente competente** para iniciar, tramitar y **resolver** el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 segundo párrafo, 16 primer y segundo párrafo, 25 quinto párrafo, 27 cuarto, sexto y séptimo párrafo, 28 cuarto párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO del Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1, 2, fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V, XXXII y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1976, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; 1, 2, fracción XXXI inciso d), 41, 45 bis, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 primer y segundo párrafo fracción I y III, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, IX, X, XI, XXI y XXX, y 6 fracción I, inciso d), 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante Agencia), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014; 1, 2 fracción IV, 4, 95, 129, 130 y 131 de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de agosto de 2014; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 primer párrafo, 16 fracción II, 35, 50, 51, 57 fracción I, 70 fracción II, 72, 73, 74, 79 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 1994, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de abril de 2012; 1, 2 fracción II, 40, 52, 53, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 112 fracción I, 112-A, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 97, 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1999, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2012; 1, 2, 4 fracciones VI y XXVIII, 5, 9 párrafos primero y segundo, 14 fracciones XI, XII, XVI y XXII, 17, 18 fracciones III, XII, XVI, XVIII y XX, 38 fracciones II, IV, VIII, IX, XV y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014, así como en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 3 de diciembre de 2015 y mediante Aviso por el que se prorrogó la NOM-EM-001-ASEA-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, vigente al momento en que ocurrieron los hechos.

JGS/FTM/IRO

Página 8 de 34

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

II. Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el expediente aperturado como consecuencia del acta circunstanciada de referencia, derivada de la visita de inspección al **VISITADO**, por lo que, en consecuencia y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, se procede al análisis de las manifestaciones, y documentales que fueron exhibidas ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria conforme al artículo 2 de la mencionada ley, se tienen por admitidas y valoradas todas las pruebas exhibidas por el **VISITADO**, las cuales son tendientes a subsanar las observaciones asentadas en el acta de inspección, tal y como se desglosa a continuación:

**PRIMERA.** Respecto a la observación precisada con en **No.1** de la tabla inserta en el **Resultando 2**.

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
1	No exhibe procedimiento de investigación de incidentes y accidentes	6.

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual anexa la documental privada consistente en:

a) Copia simple del Procedimiento de Investigación de Accidentes e Incidentes fechado en febrero de 2016

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que el **VISITADO** contaba con dicha documental previo a la diligencia de inspección.

**SEGUNDA.** Respecto a la observación precisada con en **No.2** de la tabla inserta en el **Resultando 2**.

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
2	No exhibe programa mensual de detección de fugas y derrames	7.

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual anexa la documental privada consistente en:

a) "Copia simple de la Bitácora de Actividades. Programa anual de acción preventiva a instalaciones y equipos de seguridad de la empresa"

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que el **VISITADO** contaba con dicha documental previo a la diligencia de inspección.

**TERCERA.** Respecto a la observación precisada con en **No.3** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
3	No exhibe documento donde se identifique que fueron terceros autorizados los responsables de llevar a cabo las actividades de mantenimiento.	7.4.1

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**CUARTA.** Respecto a la observación precisada con en **No.4** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
4	No exhibe autorización por escrito del responsable de la Estación de los trabajos efectuados para realizar actividades de mantenimiento	7.4.1

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 01 de noviembre de 2016 en el cual anexa las documentales privadas consistentes en:

a) Copia simple de una hoja con la leyenda:

"ACAPULCO GRO. A 27 DE OCTUBRE DEL 2016.

POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO SABER QUE SE AUTORIZA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

PARA LOS CAMBIOS DE LAS VALVULAS DE CORTE RAPODO (BREAK-AWAY) DE LOS DISPENSARIOS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8 LAS CUALES ESTABAN INVERTIDAS ASI COMO TAMBIEN EL DISPENSARIO No.9 DE DIESEL QUE TENIA LA VALVULA SOTH-OFF QUE LE FALTABAN LA TORNILLERIA COMO TAMBIEN A LOS DISPENSARIOS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8 QUE LE FALTABAN LA TORNILLERIA A LAS VALVULAS SOTH-OFF.

(SELLO)

ATENTAMENTE

(FIRMA)

AVIMAEL ESTUDILLO FLORES

ENCARGADO DE LA ESTACION

SERVICOPACABANA, S.A. DE C.V.

ES 2953"

JCS/FTM/IRO

## b) Copia simple de una hoja con la leyenda:

"/OCT/16

\*NOTA= CON ESTA FECHA SE CAMBIO LA POSICION DE LAS VALVULAS DE CORTE RAPIDO (BREAK-AWAY) DE LOS DISPENSARIOS 1,2,3 Y 4 REALIZADO POR EL ING. AGUAYO; SE PUSO TORNILLERIA ALAS VALVULAS SHOT-OF (SELLO) (FIRMA)

"/OCT/16

\*NOTA= CON ESTA FECHA SE CAMBIO LA POSICION DE LAS VALVULAS DE CORTE RAPIDO (BREAK-AWAY) DE LOS DISPENSARIOS 5,6,7 Y 8 REALIZADO POR EL ING. AGUAYO; SE PUSO TORNILLERIA A LA VALVULA SHOT-OF DISPENSARIO #9 DIESEL (SELLO) (FIRMA)"

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por DESVIRTUADA dicha observación toda vez que el **VISITADO** contaba con dicha documental previo a la diligencia de inspección.

**QUINTA.** Respecto a la observación precisada con en **No.5** de la tabla inserta en el **Resultando 2**.

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
5	No exhibe documento en el que conste que la Estación de Servicio contrató a Terceros Autorizados para llevar a cabo trabajos de mantenimiento peligrosos.	7.4.1

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**SEXTA.** Respecto a la observación precisada con en **No.6** de la tabla inserta en el **Resultando 2**.

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
6	No exhibe procedimiento para realizar actividades de mantenimiento por el personal de la Estación de Servicio	7.4.1

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**SÉPTIMA.** Respecto a la observación precisada con en **No.7** de la tabla inserta en el **Resultando 2**.

JGS/FTM/RO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
 Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Página 11 de 34

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
7	Los registros y tapas para el cambio de dirección de tuberías no se encuentran fracturados	7.10.2

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**OCTAVA.** Respecto a la observación precisada con en **No.8** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
8	Los sistemas de drenaje no se mantienen limpios y libres de cualquier obstrucción	7.11.1

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**NOVENA.** Respecto a la observación precisada con en **No.9** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
9	No exhibe constancia de mantenimiento de las instalaciones eléctricas realizada por lo menos cada seis meses	7.16.1

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**DÉCIMA.** Respecto a la observación precisada con en **No.10** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
10	Los accesorios eléctricos no tienen su correspondiente tapa y contratapa de protección firmemente colocada	7.16.1

Del escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual el **VISITADO** anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en un mosaico fotográfico de 53 imágenes de la Estación de Servicio con fin JGS/FTM/RO

Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación se desprenden, entre otras, las siguientes:

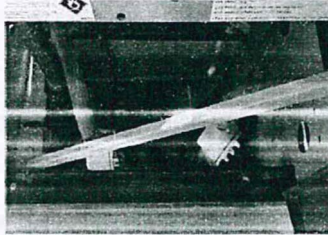


FOTO 15

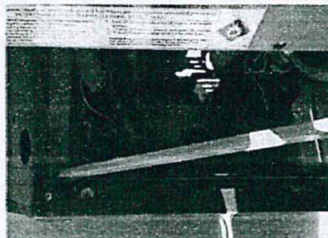


FOTO 16

Se presenta evidencia donde se aprecia que los dispensarios están anclados al basamento disp 1.

Dichas fotografías tienen el valor de indicios, ya que en términos de los artículos 188 y 217 segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan al arbitrio de esta autoridad, su valoración.

Por todo lo anterior y una vez que fueron analizadas y valoradas de forma concreta las pruebas presentadas por el **VISITADO**, de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo asentado por el Inspector Federal comisionado, en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene por SUBSANADA MÁS NO DESVIRTUADA dicha observación.

**DÉCIMO PRIMERA.** Respecto a la observación precisada con en **No.11** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
11	No exhibe bitácora de limpiezas programadas o no programadas	6.

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual anexa la documental privada consistente en:

JGS/FTM/IRO

a) "Copia simple de la Bitácora de Actividades. Limpiezas programadas, no programadas y ecológicas".

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que el **VISITADO** contaba con dicha documental previo a la diligencia de inspección.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Respecto a la observación precisada con en **No.12** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
12	La bitácora de registro de incidentes e inspecciones de operación/mantenimiento no identifica el nombre y domicilio de la Estación de Servicio, la fecha y hora de inicio y termino de los trabajos ni el registro del equipo de protección y materiales de seguridad utilizados.	6. y 7.3

El **VISITADO** no ingresó prueba alguna relacionada con dicha observación, por lo que se tiene por NO DESVIRTUADA NI SUBSANADA, puesto que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar para esta autoridad que cuenta con lo exigido por el numeral de referencia.

**DÉCIMO TERCERA.** Respecto a la observación precisada con en **No.13** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
13	No exhibe bitácora de programa de trabajos de limpieza	7.7.3

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual anexa la documental privada consistente en:

a) "Copia simple de la Bitácora de Actividades. Programa de trabajos de limpieza".

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que el **VISITADO** contaba con dicha documental previo a la diligencia de inspección.

**DÉCIMO CUARTA.** Respecto a la observación precisada con en **No.14** de la tabla inserta en el

JGS/FTM/VIRO

**Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
14	La válvula de corte rápido Shut-off de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no funcionan ni mantienen su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante	7.10.4

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 01 de noviembre de 2016 en el cual anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en 20 fotografías de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Así como el escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual el **VISITADO** anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en un mosaico fotográfico de 53 imágenes de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo asentado por el Inspector Federal comisionado, en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene por SUBSANADA MÁS NO DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que al momento de practicarse la visita de inspección, los inspectores federales asentaron dicho incumplimiento en el acta circunstanciada.

**DÉCIMO QUINTA.** Respecto a la observación precisada con en **No.15** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
15	Las válvulas Break-away de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no funcionan de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante	7.12.3

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 01 de noviembre de 2016 en el cual anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en 20 fotografías de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Así como el escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual el **VISITADO** anexa las

JGS/FTM/IRO

documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en un mosaico fotográfico de 53 imágenes de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo asentado por el Inspector Federal comisionado, en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene por SUBSANADA MÁS NO DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que al momento de practicarse la visita de inspección, los inspectores federales asentaron dicho incumplimiento en el acta circunstanciada.

**DÉCIMO SEXTA.** Respecto a la observación precisada con en **No.16** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
16	Los contenedores, bombas sumergibles y accesorios de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no son herméticos	7.17.2

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 01 de noviembre de 2016 en el cual anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en 20 fotografías de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Así como el escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual el **VISITADO** anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en un mosaico fotográfico de 53 imágenes de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo asentado por el Inspector Federal comisionado, en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene por SUBSANADA MÁS NO DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que al momento de practicarse la visita de inspección, los inspectores federales asentaron dicho incumplimiento en el acta circunstanciada.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** Respecto a la observación precisada con en **No.17** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Página 16 de 34

No.	Observaciones	Número NOM-EM-001-ASEA-2015
17	Los contenedores de bombas sumergibles y accesorios de los tanques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 no son herméticos	7.17.2

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 01 de noviembre de 2016 en el cual anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en 20 fotografías de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Así como el escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual el **VISITADO** anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en un mosaico fotográfico de 53 imágenes de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación. Entre ellas las siguientes:

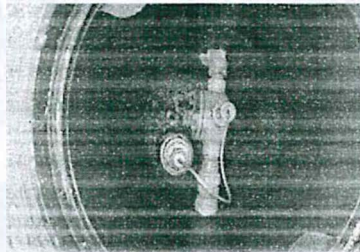


FOTO 9

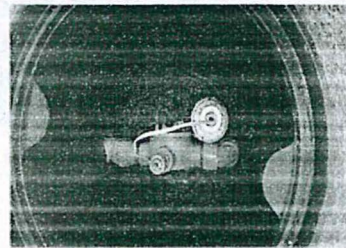


FOTO 13

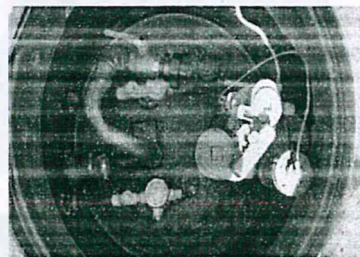


FOTO 10

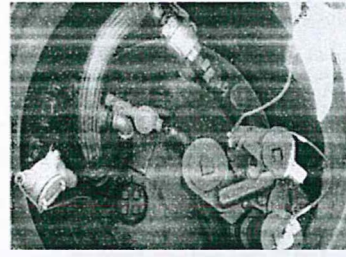


FOTO 14

Se corrigió el problema de tapa en el área de espacio anular, debidamente sellada y también se ocultaron los cables que estaban expuestos en tanque 5 magna.

Se corrigió el problema de tapa en el área de espacio anular, debidamente sellada y también se ocultaron los cables que estaban expuestos en tanque 7 Diesel.

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo asentado por el Inspector Federal comisionado, en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/SS.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene por SUBSANADA MÁS NO DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que al momento de practicarse la visita de inspección, los inspectores federales asentaron dicho incumplimiento en el acta circunstanciada.

JGS/FTM/RO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

**DÉCIMO OCTAVA.** Respecto a la observación precisada con en **No.18** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**

No.	Observaciones	Numeral NOM-EM-001-ASEA-2015
<b>18</b>	Los contenedores de la bocatoma de llenado del Tanque No. 1 de Premium y No. 3 de Magna se observaron rotos, comprometiendo la hermeticidad de dichos contenedores.	7.17.2

El **VISITADO** ingresó un escrito libre en fecha 01 de noviembre de 2016 en el cual anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en 20 fotografías de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación.

Así como el escrito libre en fecha 05 de enero de 2017 en el cual el **VISITADO** anexa las documentales privadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistente en un mosaico fotográfico de 53 imágenes de la Estación de Servicio con fin Específico para Petrolíferos donde se observan actividades de reparación. Entre ellas las siguientes:

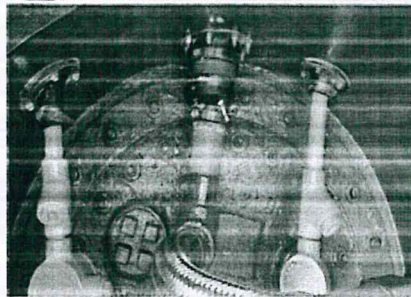


FOTO 47

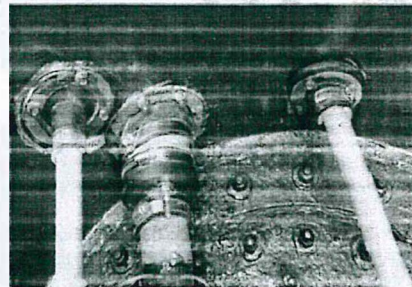


FOTO 49

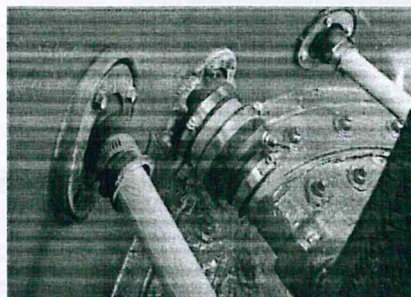


FOTO 48

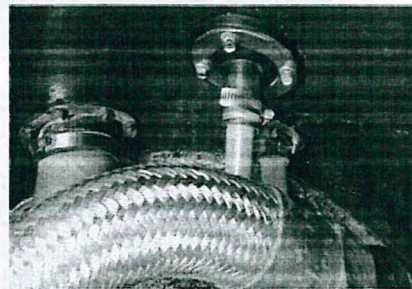


FOTO 50

Se presentan fotos con los trabajos realizados en referencia a la instalación de sellos mecánicos en tubería de producto y tubería tipo conduit ced 40 de tanques de premium.

Se presentan fotos con los trabajos realizados en referencia a la instalación de sellos mecánicos en tubería de producto y tubería tipo conduit ced 40 de tanques de magna.

JGSXFTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad. Energía y Ambiente" como parte de su identidad

Una vez realizado el análisis de las constancias anteriormente descritas de conformidad con los artículos 133, 136, 197, 203, 204, 207, 208, 210 y 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como lo asentado por el Inspector Federal comisionado, en el acta circunstanciada **ASEA/UGSIVC/5S.2.1/ES/GRO/IO-164-BIS/2016** de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene por SUBSANADA MÁS NO DESVIRTUADA dicha observación, toda vez que al momento de practicarse la visita de inspección, los inspectores federales asentaron dicho incumplimiento en el acta circunstanciada.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial tienen por DESVIRTUADAS las observaciones señaladas en el **RESULTANDO 2.** del presente acuerdo con los numerales **1, 2, 4, 11, y 13**, sin embargo, relativo a las marcadas con los numerales **10, 14, 15, 16, 17 y 18** el **VISITADO** logra SUBSANAR más no DESVIRTUAR las observaciones, por último es de advertirse que NO SUBSANA NI DESVIRTUA las enunciadas con numeración **3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12.**

III. Que derivado de lo anterior, esta Dirección General determinó instaurar procedimiento administrativo en contra del **VISITADO** derivado del **RIESGO CRITICO** detectado en el momento de la visita de inspección, toda vez que se contravino lo establecido por el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a los numerales 6. 7.3, 7.4.1, 7.10.2, 7.10.4, 7.11.1, 7.12.3, 7.16.1 y 7.17.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana, el 3 de diciembre de 2015 y prorrogada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, vigente al momento en que ocurrieron los hechos.

Lo anterior, derivado de que, **DE NO HABERSE EFECTUADO LA VISITA DE INSPECCIÓN SE PRESUME QUE EL VISITADO SE ENCONTRARÍA EN EL MISMO SUPUESTO QUE FUE OBSERVADO EN LA DILIGENCIA**, particularmente el hecho de que los contenedores de la bocatoma de llenado del Tanque No. 1 de Premium y No. 3 de Magna se observaron rotos, comprometiendo la hermeticidad de dichos contenedores.

IV. Que una vez realizado el estudio, análisis y valoración de las constancias que integran el expediente aperturado como consecuencia del procedimiento administrativo iniciado al **VISITADO** de referencia, es de indicar que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, consistente en el periodo de quince (15) días hábiles que se le otorgó, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, aportara las pruebas que a su interés conviniese, únicamente ingresó lo precisado en el **Resultando 15.**, respecto de lo cual esta autoridad:

**A)** Se tiene como señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard de las Naciones No. 403, Lotes 54, 60 y 74, Colonia Granjas del Marqués, C.P. 39890, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, así como el correo electrónico

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Página 19 de 34

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular, "persona física".

[corporativo@gasosur.com.mx](mailto:corporativo@gasosur.com.mx), igualmente el número telefónico (01) 744-4466080.

B) Se tiene como señalados para oír y recibir notificaciones a la C. [REDACTED] y al C. [REDACTED].

C) Se tiene por acreditada la personalidad de la **C. Febe Adame Solano** como apoderada legal del **VISITADO**.

D) Se tienen por admitidas las documentales como probatorias del actual estado financiero del **VISITADO**, mismas que serán tomadas en cuenta al momento de la imposición de la sanción.

V. Que esta Dirección General tiene suficientes elementos de prueba para acreditar la existencia de incumplimientos a la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa del Sector Hidrocarburos, por parte del **VISITADO**.

Lo anterior es así, toda vez que si bien el **VISITADO**, de las pruebas documentales públicas y privadas ofrecidas y exhibidas a través de los escritos presentados en la Oficialía de Partes de esta Agencia los días 01 de noviembre de 2016, 05 de enero de 2017 y 03 de abril de 2017, el **VISITADO** logra SUBSANAR más no DESVIRTUAR las observaciones señaladas con los numerales **10, 14, 15, 16, 17 y 18** de la tabla inserta en el **Resultando 2**, por lo que hace a las observaciones señaladas con los numerales **3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12** NO SUBSANA NI DESVIRTUA que al momento de la visita de inspección cumplía con las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 6., 7.3, 7.10.4, 7.4.1, 7.10.2, 7.11.1, 7.12.3, 7.16.1 y 7.17.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, (Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para Diésel y Gasolina) y prorrogada mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, por lo que:

**ÚNICO.-** Se acredita el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como a los numerales 6., 7.3, 7.10.4, 7.4.1, 7.10.2, 7.11.1, 7.12.3, 7.16.1 y 7.17.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 3 de diciembre de 2015 y prorrogada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, mismos que en su parte conducente, establecen lo siguiente:

### Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Artículo 52.** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas".

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Página 20 de 34

**NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.**

(...)

**6. Operación**

La administración de la Estación de Servicio, debe cumplir con los lineamientos o disposiciones administrativas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que emita la AGENCIA.

Para efectos de control y verificación de las actividades de operación, la Estación de Servicio debe contar con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de las incidencias y actividades de operación, entre otros de: recepción y descarga de productos, limpiezas programadas o no programadas incluyendo las limpiezas ecológicas, desviaciones en el balance de producto, incidentes e inspecciones de operación. La bitácora(s) debe cumplir con los incisos del numeral 7.3.

En caso de producirse un derrame de hidrocarburos se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y las acciones para la remediación se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.

El Regulado debe desarrollar su(s) procedimiento(s) de operación, y debe incluir al menos los siguientes:

1. Recepción y descarga de productos inflamables y combustibles con autos tanques.
2. Despacho de productos al público consumidor.
3. Preparación y respuesta para las emergencias.
4. Investigación de accidentes e incidentes.

Para mayor referencia y desarrollo de los procedimientos 1 y 2, el Regulado puede consultar el "Anexo 3" de esta norma, el cual contiene algunos puntos descriptivos y no limitativos.

**7.3. Bitácora.**

*Para efectos de control y verificación de las actividades de mantenimiento la Estación de Servicio debe contar con una o varias "Bitácoras foliadas", para el registro de: mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones, elementos constructivos, equipos, sistemas e instalaciones de la Estación de Servicio, pruebas de hermeticidad, incidentes e inspecciones de mantenimiento, entre otros.*

**a.** La(s) bitácora(s) no debe(n) contener tachaduras y en caso de requerirse alguna corrección, ésta será a través de un nuevo registro, sin eliminar la hoja y sin borrar ni tachar el registro previo.

**b.** La(s) bitácora(s) estará(n) disponible(s) en todo momento en la Estación de Servicio

JGS/FTM/IRO

y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de dicha estación como para los trabajadores autorizados.

c. La(s) bitácora(s) debe(n) contener como mínimo lo siguiente: nombre de la Estación de Servicio, domicilio, nombre del equipo y firmas de los trabajadores autorizados, firma autógrafa del o los trabajadores que realizaron el registro de actividades, así como la fecha y hora del registro.

#### **7.4.1. Preparativos para realizar actividades de mantenimiento.**

Todos los trabajos peligrosos efectuados por los trabajadores de la Estación de Servicio o contratados con terceros estarán autorizados por escrito por el responsable de la Estación de Servicio y se registrarán en la(s) bitácora(s), anotando la fecha y horas de inicio y terminación programadas, así como el equipo y materiales de seguridad que serán utilizados.

Los trabajadores de la Estación de Servicio y el personal externo contarán con el equipo de seguridad y protección de acuerdo a la norma NOM-017-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.

Antes de realizar cualquier actividad de mantenimiento se deben seguir las medidas establecidas en los procedimientos de mantenimiento, las recomendaciones de fabricante y las siguientes:

- a. Suspender el suministro de energía eléctrica al equipo en mantenimiento y aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y candado.
- b. Para actividades en dispensarios, suspender el despacho de producto desde la bomba sumergible al dispensario.
- c. Delimitar la zona en un radio de:
  1. 6.10 metros a partir de cualquier costado de los dispensarios.
  2. 3.00 metros a partir de la bocanoma de llenado de tanques de almacenamiento.
  3. 3.00 metros a partir de la bomba sumergible.
  4. 8.00 metros a partir de la trampa de grasas o combustibles.
- d. Verificar con un explosímetro que no existan o se presenten concentraciones explosivas de vapores.
- e. Eliminar cualquier punto de ignición.
- f. Todas las herramientas eléctricas portátiles estarán aterrizadas y sus conexiones e instalación serán a prueba de explosión.
- g. En el área de trabajo se designarán a dos personas capacitadas en el uso de extintores, cada una con un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 9 kg.
- h. Cuando se realicen trabajos en el interior del tanque de almacenamiento se tendrá una persona en el exterior encargado de la seguridad.

Estas medidas preventivas son enunciativas y no limitativas.

#### **7.10.2. Registros y tapas para el cambio de dirección de tuberías.**

JGS/FTM/RO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

El mantenimiento de registros y tapas se hará para comprobar que no estén fracturados y que las tapas sean de las dimensiones que tiene el registro y asienten completamente en los mismos. Además, si los registros y tapas se encuentran en áreas clasificadas como no peligrosas se debe comprobar que las tapas sellen herméticamente.

#### **7.10.4. Válvulas de corte rápido Shut-off.**

El mantenimiento consiste en verificar que la válvula funciona y mantiene su integridad operativa conforme a las recomendaciones y especificaciones del fabricante.

#### **7.11.1. Registros y tubería.**

Los sistemas de drenaje se deben mantener limpios y libres de cualquier obstrucción, y que permita el flujo hacia los sistemas de drenaje municipal o pozos de absorción. Para no impactar al sistema de drenaje municipal se debe verificar diariamente que la trampa de gasolinas y diésel se conserve libre de hidrocarburos y se encuentre en condiciones de operación.

En los sistemas de drenaje aceitoso, éste se debe mantener libre de residuos peligrosos y éstos serán depositados en recipientes especiales, para su disposición final de acuerdo a la normatividad en seguridad y protección ambiental aplicable. El propietario contratará una empresa autorizada por la autoridad competente que se encargue de la recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos. Se registrará en bitácora las fechas en las cuales se realizó esta actividad.

Los residuos extraídos de la trampa de gasolinas y diésel serán recolectados en un tambor cerrado, el cual tendrá un letrero señalando el producto que contiene en uno de sus costados y la leyenda o aviso que alerte de la peligrosidad del mismo.

#### **7.12.3. Válvulas de corte rápido Break-away.**

Las válvulas deben funcionar de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante.

#### **7.16.1. Canalizaciones eléctricas.**

Para el mantenimiento de las instalaciones eléctricas se realizará el corte en el suministro de energía eléctrica del circuito donde se llevarán a cabo los trabajos para la protección del trabajador que realice los trabajos de mantenimiento.

El mantenimiento de las instalaciones eléctricas debe ser realizado por lo menos cada seis meses y se debe:

- a. Revisar que los accesorios eléctricos (interruptores; contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, etc.) tengan su correspondiente tapa y contratapa de protección firmemente colocada. Instalar las tapas que falten.
- b. Revisar el funcionamiento de interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros. Corregir en caso de falla.

JGS/FTM/IRD

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

- c. Revisar cada mes que exista iluminación en las distintas áreas de la Estación de Servicio y que las luminarias no hayan perdido su intensidad lumínica según lo establecido en la NOM-025-STPS-2008 o la que la modifique o sustituya. Reponer e instalar las faltantes y cambiar las que estén dañadas.
- d. Comprobar en base a la NOM-022-STPS-2008, o la que la modifique o sustituya, la continuidad eléctrica del sistema por lo menos cada año o después de cada descarga eléctrica atmosférica provocada por rayos.

#### 7.17.2. Contenedores de dispensarios, bombas sumergibles y de accesorios.

Los contenedores se revisarán por lo menos cada 30 días para verificar que sean herméticos.

De los preceptos jurídicos antes señalados, se desprende que el **VISITADO** tiene la obligación de cumplir con las disposiciones técnicas y administrativas, por lo que, quienes pretendan llevar a cabo actividades venta, distribución y/o expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, deberán cumplir con las disposiciones expeditas por la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, es decir, especificaciones, parámetros y requisitos técnicos mínimos de seguridad industrial y operativa que se deben verificar en el mantenimiento y operación de la estaciones de servicio de fin específico y asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad Estación de Servicio para gasolinas y diésel.

En este sentido, de acuerdo con la información que obra en el expediente en el que se actúa, se advierte en el Acta Circunstanciada de referencia, que al momento de la verificación, en la instalación del **VISITADO** no exhibe documento donde se identifique que fueron terceros autorizados los responsables de llevar a cabo las actividades de mantenimiento y de mantenimiento peligrosas, no exhibe procedimiento para realizar actividades de mantenimiento por el personal de la Estación de Servicio, los registros y tapas para el cambio de dirección de tuberías no se encontraban fracturados, los sistemas de drenaje no se mantenían limpios y libres de cualquier obstrucción, no exhibe constancia de mantenimiento de las instalaciones eléctricas realizada por lo menos cada seis meses, los accesorios eléctricos no tenían su correspondiente tapa y contratapa protección firmemente colocada, la bitácora de registro de incidentes e inspecciones de operación/mantenimiento no identifica el nombre y domicilio de la Estación de Servicio, la fecha y la hora de inicio y término de los trabajos ni el registro del equipo de protección y materiales de seguridad utilizados, las válvulas de corte rápido Shut-Off de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 no funcionaban ni mantenían su integridad operativa conforme a las recomendaciones del fabricante, las válvulas Break-away de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 no funcionaban de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante, los contenedores, bombas sumergibles y accesorios de los dispensarios número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 no contaban con la hermeticidad suficiente, los contenedores, bombas sumergibles y accesorios de los tanques 2, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 no contaban con la hermeticidad necesaria, y los contenedores de la bocatoma de llenado del Tanque No. 1 de Premium y No. 3 de Magna se observaron rotos, lo que comprometía la hermeticidad de dichos contenedores, hechos que se hicieron de su conocimiento al momento de la visita de inspección por parte de personal comisionado de esta Agencia, así como en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0310/2017, de 16 de febrero de 2017, mediante el cual

GSXFTM/IRO

le dio a conocer el inicio de un procedimiento administrativo para imponer sanción, con lo que se **ACREDITA** que el **VISITADO** infringió los preceptos legales antes citados.

Por lo que, al subsanar, pero no DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS REFERIDOS en los numerales **10, 14, 15, 16, 17 y 18** de la tabla inserta en el **Resultando 2.**, se procede a imponer la sanción administrativa, consistente en **UNA MULTA DE QUINIENTAS (500)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$73.04 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a la cantidad total de **\$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

Por lo que hace a las observaciones señaladas con los numerales **3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12** del **Resultando 2.** que NO SUBSANA NI DESVIRTUA, se procede a imponer la sanción administrativa, consistente en **UNA MULTA DE MIL (1000)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$73.04 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a la cantidad total de **\$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M/N)**

Lo anterior con fundamento en el artículo 112-A, fracción II, inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

### **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

**ARTÍCULO 112-A.** Se sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

II. De quinientas a ocho mil veces el salario mínimo cuando:

[...]

**d)** Se contravengan disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas;

### **Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016**

El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.

JGS/FTM/IRD

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Página 25 de 34

Ahora bien, se hace hincapié que esta autoridad para imponer la sanción antes descrita, tomó en consideración las circunstancias particulares del **VISITADO**, aplicando la facultad de fijar una multa entre los mínimos y máximos establecidos por la Ley, sin que esto represente una violación a la misma, lo que se robustece con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Novena Época  
 Registro: 192858  
 Instancia: Pleno  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo X; Noviembre de 1999  
 Materia(s): Constitucional, Administrativa  
 Tesis: P./J. 102/99 Página: 31

**MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.**

Esta Suprema Corte ha establecido, en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, que las leyes que prevén multas fijas resultan inconstitucionales por cuanto al aplicarse a todos por igual de manera invariable e inflexible, propician excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares; sin embargo, no pueden considerarse fijas las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

Amparo en revisión 436/97. Industrial Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 701/96. Regina Hernández Vizcaino. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Enrique Zayas Roldán.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de octubre en curso, aprobó, con el número 102/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 10/95, a que se hace mención, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19

Época: Novena Época  
 Registro: 192195  
 Instancia: Pleno

JGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
 Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XI, Marzo de 2000  
Materia(s): Constitucional, Común  
Tesis: P./J. 17/2000 Página: 59

**MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Época: Octava Época

Registro: 225829

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990

Materia(s): Administrativa

Tesis: Página: 298

**MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS. NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.**

JGS/FTM/WRO

Página 27 de 34

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 302/90. Tomás Jacinto Dionicio y otros. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.  
Amparo en revisión 842/88. Jorge Mario Villaseñor Montemayor. 10 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.  
Tomo II, Segunda Parte-1, páginas 340-341 (2 asuntos).  
Amparo directo 336/87. Aries Publicidad, S.A. - 13 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez.  
Séptima Época, Volúmenes 217-228; Sexta Parte, página 397.

Ahora bien, de acuerdo con las jurisprudencias arriba citada, esta autoridad para determinar el monto de la sanción de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, ha valorado lo siguiente:

- La gravedad de la infracción;
- La capacidad económica del infractor, y
- La reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor.

#### **a) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Como es sabido, las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación; así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Considerando además, que las disposiciones normativas en materia de Normas Oficiales Mexicanas **son de orden público e interés social** y tienen por objeto, entre otras cosas, promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, en el caso particular, las características y/o especificaciones:

- Que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, el medio ambiente general, o para la preservación de recursos

JGSXFTM/IRO

- naturales;
- Que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o el medio ambiente general o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;
  - De seguridad que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;
  - La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial;
  - La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de la Ley;
  - Criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;
  - Criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas;
  - Que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales para fines ecológicos, de seguridad y particularmente cuando sean peligrosos;

Por lo anterior, las Estaciones de Servicio con Fin Específico para Petrolíferos deben contar con las disposiciones y especificaciones de carácter técnico que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades.

Bajo esta consideración, es necesario referir que si las actividades que desempeña el visitado en las instalaciones de la Estación de Servicio no cumplen con los requisitos mínimos respecto al cumplimiento de lo establecido por los numerales 6., 7.3, 7.10.4, 7.4.1, 7.10.2, 7.11.1, 7.12.3, 7.16.1 y 7.17.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación Mexicana el 3 de diciembre de 2015 y prorrogada mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2016, son entonces susceptibles de afectación tanto a las propias instalaciones como a la seguridad de las personas, ello ante una posible consecuencia de **RIESGO CRÍTICO** en la seguridad operativa, aunado a los daños que se originarían en perjuicio de la sociedad.

Aunado a ello, el **VISITADO** no subsana los puntos **3, 5, 6, 7, 8, 9 y 12** del **Resultando 2**, por lo que el mismo no cuenta con todos los puntos exigidos por la **NOM-EM-001-ASEA-2015**, siendo así que podrían encontrarse en riesgo **las personas y las instalaciones** al no dar cumplimiento a todo lo que establece dicha norma

No obstante lo anterior, esta Autoridad toma en consideración que el **VISITADO** subsanó algunas de las observaciones señaladas en el acta de inspección motivo de este procedimiento antes de que se realizara el inicio de procedimiento administrativo, lo cual constituye un atenuante para el mismo.

#### **b) CAPACIDAD O CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR:**

Respecto de la capacidad o condición económica del **VISITADO**, tenemos que en el expediente

IGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

**Página 29 de 34**



administrativo en el que se actúa el balance general de la empresa **SERVICOPACABANA, S.A. DE C.V.** donde se desprende lo siguiente:

CONTPAQ i		SERVI COPACABANA, S.A. DE C.V. 2014		Hoja: 1	
		Estado de Resultados del 01/Dic/2016 al 31/Dic/2016		Fecha: 30/Mar/2017	
	Periodo	%	Acumulada	%	
<b>Ingresos</b>					
VENTAS NETAS					
VENTAS PARA IEPS					
Total VENTAS NETAS					
PRODUCTOS FINANCIEROS					
OTROS PRODUCTOS					
OTROS INGRESOS					
<b>Total Ingresos</b>					
<b>Costo de lo vendido</b>					
<b>Utilidad bruta</b>					
<b>Egresos</b>					
COSTO DE VENTAS					
GASTOS GENERALES					
GASTOS NO DEDUCIBLES					
OTROS GASTOS					
IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
PTU DEL EJERCICIO					
<b>Total Egresos</b>					
<b>Total Utilidad antes de imptos.</b>					

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a secreto fiscal, tal como el balance general del Regulado.

L.C. FEBE ADAME SOLANO  
REPRESENTANTE LEGAL

Información confidencial, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre y firma de un particular, "persona física".

Por lo que se desprende, que de acuerdo al total de la utilidad, capital social de la empresa es de \$1,241,543.33 (Un millón, doscientos cuarenta y un mil, quinientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos 33/100 M.N), igualmente tomando en consideración que respecto de la actividad que lleva a cabo dicha empresa, se concluye que si posee la capacidad para solventar dichas multas derivadas de su incumplimiento a la normatividad.

**c) LA REINCIDENCIA O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DEL QUE PUEDA INFERIRSE LA LEVEDAD O LA GRAVEDAD DEL HECHO INFRACTOR.**

De la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, a partir de la fecha en que entró en funciones la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no se encontró expediente con procedimiento administrativo sancionatorio pendiente por resolver en contra del **VISITADO**, respecto de la Estación de Servicio con fin específico para petrolíferos, ubicada en **Boulevard de las Naciones No. 403, Lote 54, 60 y 74, Col. Granjas**

JGS/FTM/IRO

**del Marqués, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, C.P. 39890.**

Cabe señalar que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, de conformidad a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente resolución sancionatoria, es emitida por la infracción cometida por el **VISITADO** a la normativa aplicable, consistente en incumplimientos a la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015 y por ende a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**VI. MEDIDAS TÉCNICAS CORRECTIVAS.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 38 fracción VIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se ordena al **VISITADO** que cumpla con las medidas técnicas correctivas impuestas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0310/2017 de fecha 16 de febrero de 2017 en un plazo de CINCUENTA DÍAS HÁBILES, mismas que consisten en:

I. Garantizar:

- Que los registros y tapas para el cambio de dirección de tuberías no se encuentren fracturados.
- Que los sistemas de drenaje se mantengan limpios y libres de cualquier obstrucción.

II. Corregir de forma técnica lo siguiente:

- Exhibir documento donde se identifique que fueron terceros autorizados, los responsables de llevar a cabo las actividades de mantenimiento.
- Exhibir documento en donde conste que la estación de servicio contrató a terceros autorizados para llevar a cabo trabajos de mantenimiento peligrosos.
- Exhibir procedimiento para realizar actividades de mantenimiento por el personal de la estación de servicio.
- Exhibir constancia de mantenimiento de las instalaciones eléctricas realizada por lo menos cada 6 meses.
- Que la bitácora de registro de incidentes e inspecciones operación/mantenimiento identifique el nombre y domicilio de la estación de servicio, la fecha y hora de inicio y termino de los trabajos y el registro del equipo de protección y materiales de seguridad utilizados.

No es óbice lo anterior señalar, que en caso de que el **VISITADO** cuente con un grado de avance de

JGS/FTM/IRD

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

las **Medidas Técnicas Correctivas** señaladas con anterioridad, deberá hacerlo de conocimiento a ésta autoridad.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 112-A fracción II inciso d) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se imponen **DOS MULTAS, la primera de DE QUINIENTAS (500)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$73.04 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a cada una la cantidad de **\$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** y la segunda por la cantidad de **DE MIL (1000)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de cometerse la infracción tiene un valor de \$73.04 de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a cada una la cantidad de **\$73.040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo que equivale a la cantidad total de **\$109.560.00 (CIENTONUEVE MIL, QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se imponen al **VISITADO** las medidas técnicas correctivas descritas en el **Considerando VI**, para que en el plazo de 50 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, garantice el cumplimiento de las mismas.

En caso de que el **VISITADO** cuente con un grado de avance de las **Medidas Técnicas Correctivas** señaladas en el Considerando VI, deberá hacerlo de conocimiento a ésta autoridad.

**TERCERO.-** En caso de realizar el pago voluntario de la multa descrita con antelación, se hace de su conocimiento que dicho pago deberá efectuarse a través del Pago Electrónico e5cinco, disponible en la siguiente dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> de la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente al **VISITADO**, con fundamento en los artículos 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que hace referencia el

JGS/FTM/RO

Página 32 de 34

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad

artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información documental que obra en el expediente.

**SEXTO.-** Esta resolución puede ser recurrida en los términos que disponen los artículos 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante el superior jerárquico, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la misma, o bien, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, previsto en el Título II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de los plazos previstos para cada una de las modalidades que se contemplan para su interposición, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo.

**SÉPTIMO.** - Se le informa a la empresa interesada que el expediente correspondiente a la presente resolución y procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en Avenida Melchor Ocampo, número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

**OCTAVO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente en materia de Hidrocarburos es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

IGS/FTM/IRO

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)**Página 33 de 34**



**NOVENO.** - Finalmente, se le informa al **VISITADO** que esta resolución fue emitida por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN,**  
**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL**

**LIC. JAVIER GOVEA SORIA**

Ccp. M. en I. José Luis González González Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. **ASEA.**  
Para su conocimiento.



JGS/FTM/IRO